

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, LA UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA, LA UNIVERSITAT OBERTA DE
CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDADE DE VIGO PARA
LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN
TURISMO**

A 3 de septiembre de 2018

La Universidad de Alicante, la Universidad de Cádiz, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Extremadura, Universidad de La Laguna, la Universidad de Málaga, la Universidad Antonio de Nebrija, la Universitat Oberta de Catalunya, la Universidad Rey Juan Carlos, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Sevilla y la Universidad de Vigo, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN TURISMO, que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia y la Investigación, y que favorezca la cualificación profesional, en el campo de TURISMO en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

Por todo ello los Rectores Magníficos:

De una parte, D. Manuel Palomar Sanz, Rector Magnífico de la Universidad de Alicante (en adelante UA), nombramiento que acredita mediante el Decreto 57/2016 de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad.

D. Eduardo Santiago González Mazo, de la Universidad de Cádiz, nombrado por Decreto 119/2015, de 31 de marzo, publicado en el BOJA número 65 de 07 de abril de 2015.

D. Carlos Andradas Heranz, de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto 55/2015, de 21 de mayo, publicado en el BOCM número 123 de 26 de mayo de 2015.

D. Segundo Piriz Durán, de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, publicado en el DOE número 225 de 21 de noviembre de 2014.

D. Antonio Martinón Cejas, de la Universidad de La Laguna, nombrado por Decreto 74/2015, de 22 de mayo, publicado en el BOC número 99 de 26 de mayo de 2015.

D. José Ángel Narvaéz Bueno de la Universidad de Málaga, nombrado por Decreto 507/2015, de 15 de diciembre, publicado en el BOJA número 244 de 18 de diciembre de 2015.

D. Juan Cayón Peña, de la Universidad Antonio de Nebrija, cargo por el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector, de fecha 8 de julio de 2014.

D. Josep A. Planell Estany, de la Universitat Oberta de Catalunya, nombrado por Decreto 329/2016, de 13 de diciembre, publicado en el DOGC número 7267 de 15 de diciembre.

D. Javier Ramos López, de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 22/2017, de 28 de febrero, publicado en el BOCM número 52 de 2 de marzo de 2017.

D. Antonio López Díaz, de la Universidade de Santiago de Compostela, nombrado por Decreto 57/2018, de 31 de mayo, publicado en el DOG número 106 de 5 de junio de 2018.

D. Miguel Ángel Castro Arroyo, de la Universidad de Sevilla, nombrado por Decreto 4/2016, de 12 de enero, publicado en el BOJA número 11 de 19 de enero de 2016.

D. Manuel Reigosa Roger, de la Universidade de Vigo, nombrado por Decreto 59/2018, de 31 de mayo, publicado en el DOG número 109 de 8 de junio de 2018.

MANIFIESTAN

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada de los investigadores en formación en las técnicas de investigación conducentes a la obtención del título de doctor.

I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el Art.2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 2:

"1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales".

Asimismo, el citado Real Decreto 99/2011, establece en su artículo 8.2 que "los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

IV

Las Universidades firmantes consideran de interés, para el mejor aprendizaje de los investigadores en formación y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un Programa de Doctorado Interuniversitario en TURISMO.

V

Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un programa de doctorado interuniversitario en TURISMO entre las universidades firmantes del presente convenio, sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de la incorporación de otras Universidades.

Las universidades participantes presentarán, a sus órganos responsables de los estudios oficiales de doctorado, la propuesta de memoria para la verificación del programa oficial de Doctorado elaborada por la Universidad coordinadora con la participación de las universidades que forman el programa, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno, la Universidad coordinadora la remitirá para su evaluación y verificación por el Consejo de Universidades.

Una vez verificado el programa, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios (que requerirá la preceptiva autorización de implantación por las Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con la normativa legal vigente), o, en su caso, para dejar de impartirlos.

El programa podrá inscribirse en una o varias Escuela de Doctorado, en función de cada Universidad firmante.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora del Programa de Doctorado a la Universidad de Málaga.

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

Los órganos responsables del Programa de Doctorado y centros de impartición en cada una de las universidades participantes son:

- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga.
- Adscripción: Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Adscripción: Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (EIDUS).
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad Antonio de Nebrija.
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad de Cadiz (EDUCA).
- Adscripción: Escuela de Doctorado Internacional en Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas de la USC (EDI- Sociales-USC).
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universitat Oberta de Catalunya.
- Adscripción: Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Vigo (EIDO).
- Adscripción: Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Extremadura.
- Adscripción: Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.
- Adscripción: Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna.
- En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de las Comisiones académicas del Programa de Doctorado, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

QUINTA. EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESORADO PARTICIPANTE

Los equipos de investigación que participen en el programa estarán constituidos por doctores y doctoras de las instituciones firmantes que actuarán como profesores del programa. Deberán reunir los requisitos exigidos legal y normativamente para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

El tutor debe ser miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, estar en posesión del grado de doctor y tener experiencia investigadora acreditada en los términos indicados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, así como en las respectivas normativas de las universidades participantes. El tutor deberá ser asimismo profesor del programa de doctorado a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

El director de tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Los directores de tesis deberán tener experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en las normativas de estudios de doctorado de las universidades participantes. La Comisión Académica del programa propondrá a los directores de tesis de acuerdo con la normativa de cada universidad

SEXTA.- COORDINACIÓN Y COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

El programa de doctorado tendrá un coordinador que será nombrado por los rectores de las universidades participantes según lo establecido en el RD 99/2011. El coordinador podrá ser propuesto por la Comisión Académica del programa, y deberá contar con el visto bueno de los órganos responsables de los estudios de doctorado en cada una de las Universidades.

A los efectos de organización, gestión y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un vice-coordinador o coordinador local, que habrá de ser un doctor miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente y profesor del programa.

En la Comisión Académica estarán representadas todas las universidades participantes. Para la constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en cuyo caso se requerirá la unanimidad.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa de doctorado y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de la memoria de verificación del programa, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones a dicha memoria que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
- b) Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los investigadores en formación y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de los investigadores en formación y profesores.
- c) Proponer un coordinador y vice-coordinadores del Programa de Doctorado cada 2 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de todas las universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de los órganos de cada Universidad con competencias en doctorado.
- d) Proponer la dirección de la tesis de acuerdo con la normativa interna de cada universidad.
- e) Seleccionar, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad, a los doctorandos de entre los candidatos que hayan solicitado la admisión al Programa.

SÉPTIMA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Los alumnos solicitarán su admisión a alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad. Desde la instancia correspondiente de cada Universidad, se comunicará los investigadores en formación matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los investigadores en formación del programa que se hayan matriculado en dicha universidad.

OCTAVA.- DEFENSA DE TESIS Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR

La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el investigador en formación, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la Comisión Académica del programa o de las escuelas de doctorado a las que se adscriba el Programa.

En todos los títulos que se expidan, y en los certificados relacionados con ellos, se hará mención expresa de la naturaleza conjunto y de las universidades que participan en el mismo.

NOVENA.- MOVILIDAD

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contemplará la movilidad de los investigadores en formación y del profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Las Universidades facilitarán dichas movilidades considerando a los investigadores en formación y los profesores con los derechos de sus propios investigadores en formación y profesores para poder utilizar los servicios universitarios. Las comisiones de servicio que, en su caso fueran necesarias, serán concedidas de acuerdo con las normas y procedimientos propios de cada universidad.

DÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Para que la organización de las enseñanzas del Doctorado funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo podrá contar con un doble sistema de calidad. Por una parte, el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas Unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad coordinadora. Por otra parte, cada Universidad incorporada al programa podrá implementar, si así lo estima, su propio sistema de garantía de calidad.

UNDÉCIMA.- FINANCIACIÓN

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las universidades responsables otorgue, según los criterios que éstas establezcan.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXTINCIÓN DEL DOCTORADO

La decisión de modificar o de suspender temporal o definitivamente este programa, se tomará sobre la base de los siguientes criterios:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al Programa serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de este programa o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. El rendimiento académico. La disminución de las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasas de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
3. La calidad. El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.
4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de doctorado de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un doctorado suspendido. En todo caso, tal circunstancia deberá estar prevista en la memoria de verificación del Programa.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de todas partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes. A los investigadores en formación que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Doctorado en Turismo, a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

DECIMOQUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las instituciones signatarias del presente convenio establecerán, en caso necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria integrada por un representante de cada Universidad.

Esta Comisión será la encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio

DECIMOSEXTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria conlleva la transmisión de datos de carácter personal, así como su tratamiento posterior. A tales efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del programa interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicársela a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal o cualquier normativa que en el futuro la sustituya, modifique o desarrolle.

La universidad participante en la que el alumno formalice su matrícula, se compromete a informar al mismo sobre el tratamiento de sus datos por parte de dicha universidad como entidad responsable del tratamiento con la finalidad de tramitar su matrícula y gestionar los servicios académicos correspondientes, así como del resto de requisitos legales recogidos en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos europeo.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en especial el artículo 49.

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. En caso de no ser posible una solución y resultar procedente litigio judicial, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este convenio referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.

Por la Universidad de Alicante

Por la Universidad de Málaga



D. Manuel Palomar Sanz
Rector Magnífico



D. José Ángel Narváez Bueno
Rector Magnífico

Por la Universidad de Rey Juan Carlos

Por la Universidad de Sevilla



D. Javier Ramos López
Rector Magnífico



D. Miguel Ángel Castro Arroyo
Rector Magnífico

Por la Universidad de Cádiz

Por la Universidad de Extremadura



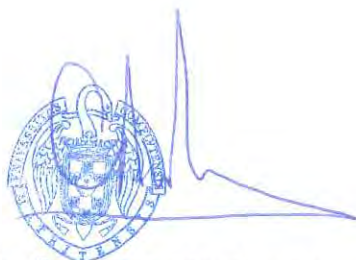
D. Eduardo Santiago González Mazo
Rector Magnífico



D. Segundo Píriz Durán
Rector Magnífico

Por la Universidad Complutense de Madrid

Por la Universitat Oberta de Catalunya



D. Carlos Andradás Heranz
Rector Magnífico



D. Josep A. Planell Estany
Rector Magnífico

Por la Universidade de Vigo

Por la Univresidade de Santiago de
Compostela



D. Manuel Reigosa Roger
Rector Magnífico



D. Antonio López Díaz
Rector Magnífico

Universidad de Nebrija

Por la Universidad de La Laguna



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

D. Juan Cayón Peña
Rector Magnífico

20



D. Antonio Martínón Cejas
Rector Magnífico
